

Quito, D.M, 02 mayo de 2024
Memorando N°007-JCRP-EC-E-2024-M

Señor Magíster
Henry Kronfle
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

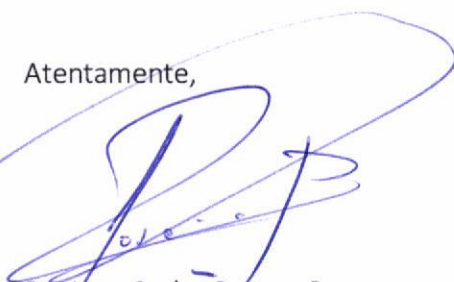
De mi consideración:

Por medio del presente, en mi calidad de asambleísta electo por la Provincia de Chimborazo, según lo dispuesto en el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar ante Usted, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA CASTIGAR A LAS Y LOS MALOS PROFESIONALES DEL DERECHO"**.

Adjunto al presente las firmas de respaldo correspondientes, así como el Proyecto de Ley Reformatoria referido y la Ficha Verificación de Cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Rosero P.
ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
PARA CASTIGAR A LAS Y LOS MALOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es definida como toda violación o acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos, ocasionada por la acción u omisión de los deberes constitucionales e institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la administración pública y que en su lugar los impide, retarda o dificulta. Por esta razón, se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado legítimo.

La corrupción impacta de manera directa sobre la vigencia de los derechos humanos especialmente por dos vías. De un lado, priva a las sociedades de recursos importantes que podrían servir para atender necesidades básicas en materia de salud pública, educación, infraestructura o seguridad. Por otro lado, la corrupción tiene consecuencias nefastas directas sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, en general, y, en particular, sobre la administración de justicia. Reduce la confianza pública en la justicia y debilita la capacidad del sistema judicial de garantizar la protección de los derechos humanos y afecta las labores e independencia de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico.

Cuando una persona busca impunidad respecto a la sanción por el cometimiento de algún delito, la corrupción tiene un efecto devastador sobre el sistema judicial en su conjunto. La corrupción debilita medularmente la administración de la justicia ya que genera un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura.

La corrupción tiene varias caras y el soborno es solo una de ellas, la otra es la de la corrupción política, muchas veces más inasible e imprecisa. Su amplio rango de acción le permite influir no solo en el sistema judicial sino prácticamente en todos los estamentos de la administración del Estado.



El 14 de diciembre de 2023, se dio a conocer por parte de la Fiscalía General del Estado el caso “Metástasis”, mismo que tras un megaoperativo a escala nacional logró la detención de exautoridades judiciales, carcelarias, empresarios, abogados, miembros de la fuerza pública y líderes de bandas delincuenciales, entre otros, por su presunta vinculación con una trama de corrupción y narcotráfico.

El 5 de marzo de 2024, la Fiscalía General del Estado, hizo público otro caso bautizado como “Purga”, que según señala, es una consecuencia del caso Metástasis que busca continuar con la depuración y limpieza de instituciones corruptas en el país, de funcionarios públicos y operadores de justicia que tienen nexos entre la política, la justicia y el narcotráfico, y que han conformado una gran estructura criminal en el Ecuador.

Dentro del caso Metástasis y en el caso Purga hay varias personas procesadas, que dejan en evidencia la podredumbre del sistema judicial a gran escala nacional. Varios de los vinculados a las investigaciones han sido señalados por recibir dinero, bienes, autos, joyas y otros artículos a cambio de favorecer a través de un financiamiento ilegal en procesos judiciales y otorgar beneficios penitenciarios a determinadas personas.

El miércoles 03 de abril de 2024, la Fiscalía General y la Policía Nacional ejecutaron una serie de allanamientos simultáneos en ocho provincias de Ecuador en los que se detuvo a jueces, exjueces, secretarios judiciales, exfuncionarios, un funcionario del servicio penitenciario, un policía en las inmediaciones de una cárcel de Guayaquil, abogados, entre otros. La Fiscalía investiga dentro del caso Plaga delitos que tienen que ver con tráfico de influencias, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

Los casos Metástasis, Purga y Plaga, son una demostración de cómo la corrupción se generaba desde las más altas esferas de la política y de la función judicial que ponían al servicio de la delincuencia organizada y, además, al del narcotráfico. La administración de justicia perdió su razón de ser, al convertirse en un vehículo de operación muy rentable para imponer la impunidad.



Es inadmisibles que expertos en derecho, manchen la noble profesión, siendo parte de acciones ilegales que únicamente contribuyen con la crisis económica y social del país, ocasionando perjuicio de forma directa a las y los ecuatorianos, aprovechándose de forma mañosa de las facultades conferidas por su calidad de abogadas y abogados.

Es preciso devolver a la ciudadanía la confianza en el sistema de justicia del país, pero también es indispensable, reivindicar el ejercicio profesional de las y los abogados que trabajan con honestidad y dignifican los derechos de las personas en base a los principios constitucionales.

En conclusión, esta iniciativa tiene como objetivo principal, poner un alto a los actos corruptos dentro del ejercicio profesional del derecho, actos alejados de las buenas prácticas y la deontología jurídica, sancionándolos en el Código Orgánico de la Función Judicial.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

Que el Artículo 168 de la Norma Suprema, establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”;



Que el Artículo 169 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia”;

Que el Artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;

Que el Artículo 172 de la Norma Suprema, establece: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”;

Que el Artículo 183 de la Carta Magna, manifiesta: “Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado (...)”;

Que el Artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley (...)”;

Que el Artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética



laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”; y,

Que el Artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho (...)”.

En ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República en su Artículo 120, número 6, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 9, número 6 expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Añádase a continuación del número 19 del Artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, los números 20 y 21 con el siguiente texto:

“20. Haber recibido condena en firme con pena de privación de la libertad en delitos de peculado, concusión o cohecho.

21. Haber recibido sentencia en delitos relacionados con corrupción, narcotráfico y delincuencia organizada.”

Artículo 2. Sustitúyase el Artículo 173.2. del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente texto:

“Art. 173.2.- **Causales de cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia.-** El Consejo de la Judicatura, garantizando el derecho a la defensa y a través de un procedimiento administrativo con veeduría ciudadana conformada por destacados profesionales del Derecho con probidad, ética y notable trayectoria, podrá cesar a las



juezas, jueces, conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia cuando incurran en una de las siguientes causales:

1. Incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos;
2. Haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 109 del presente Código;
3. Tener revocatoria permanente de la credencial profesional para ejercer la abogacía; y,
4. Las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y la ley.”

Artículo 3. Sustitúyase el Artículo 329 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente texto:

“Art. 329.- Impedimentos para ejercer la abogacía.- Además, no pueden ejercer la abogacía:

1. Los que han sido suspendidos en el ejercicio de la abogacía por el Consejo de la Judicatura, por el tiempo de la suspensión;
2. Los que han sido suspendidos en el ejercicio de la abogacía por el Consejo de la Judicatura de forma permanente;
3. Los que han sido inhabilitados para ejercer la abogacía por sentencia judicial en firme por el tiempo de la condena;
4. Los interdictos; y,
5. Los condenados por sentencia ejecutoriada a pena de prisión o reclusión, durante el tiempo de la condena.”

Artículo 4. Sustitúyase el Artículo 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente texto:

“Art. 336.- Sanciones.- Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código”, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a



que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones regionales o provinciales respectivas del Consejo de la Judicatura.

Las sanciones consistirán en:

1. Imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas. La mora por el lapso de tres meses del pago de las multas impuestas por las y los jueces o por el Consejo de la Judicatura, ocasionará la suspensión en el Foro de Abogados, dicha suspensión subsistirá hasta que se haga efectivo el pago; y,
2. Revocatoria permanente de la credencial profesional para ejercer la abogacía para aquellas y aquellos profesionales del derecho que hayan sido sentenciados en delitos relacionados con corrupción, narcotráfico y delincuencia organizada.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de máximo de 30 días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura adecuará la normativa correspondiente para su efectiva aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

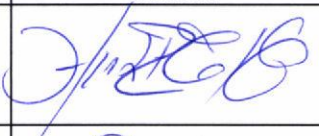
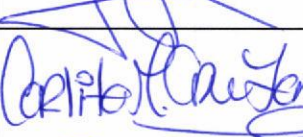
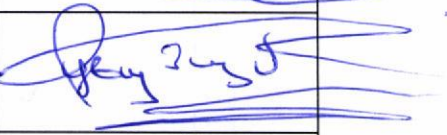
ÚNICA.- Toda la normativa contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley, quedarán derogadas a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

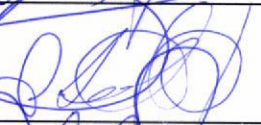
ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

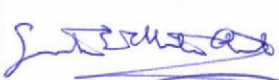
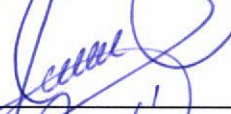
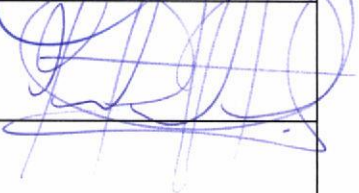
FIRMAS DE RESPALDO PARA EL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
PARA CASTIGAR A LAS Y LOS MALOS PROFESIONALES DEL DERECHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
1	Humberto Tapia Escalante	1102638692	
2	Rosa Huayra	1802430910	
3	Ana Herrera Gómez	0502869787	
4	Ferdinand Alvarez	1310161904	
5	Jorge Guerrero	1164348170	
6	Sofia Sanchez	0104105887	
7	JAIME MORENO FELIX	0916677822	
8	Carla Magaly Cruz Z.	1715502926	
9	HENRY BOSSIER	0203785527	
10	Jorge Acuña	0916580202	
11	Esperanza Moreta	040119402-2	
12	SOFIA ESPIN	1103637757	
13	Raquel González Valero	1203227119	
14	Lenin Rose	2600056628	

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
PARA CASTIGAR A LAS Y LOS MALOS PROFESIONALES DEL DERECHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
15	Benin Barreto Zambrano	131161117-0	
16	Eckener Pereda	1708654502	
17	Mauricio Zambrano Valle	0701763252	
18	Juan Carlos Camacho	0200615904	
19	Nataly Morillo	17159097118	
20	Carlos Vero	1309133736	
21	Francisco Baudin	0923364152	
22	Marcelo Helgán	1801774702	
23	Adrian Castro	0104194493	
24	Camilo Guevara	120385717	
25	Gabriel Molina	1310124621	
26	Vannessa	14116002	
27	Comps Cordoba	210004312	
28	Juan C. Prosero	060211943-5	

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
PARA CASTIGAR A LAS Y LOS MALOS PROFESIONALES DEL DERECHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
29	Germer Tiquipul	0604298703	
30	PATRICIA NUÑEZ	0601974793	
31	Gustavo Matamoros Acosta	0906587896	
32	Blasco Luis A	0301515391	
33	Paul F. Breslin	030214078-3	
34	JORGE Ofanba	0906718135	
35	PEDRO VELASCO	0400673232	
36	Mariana Pulgar	09201978363	
37			
38			
39			
40			
41			
42			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA CASTIGAR A LAS Y LOS MALOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Proponente de la iniciativa legislativa: JUAN CARLOS ROSERO PAZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional
 - Otros: Profesionales del Derecho

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO